

EXPEDIENTE: RAP/017/2022
PARTE ACTORA: ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASECIO
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente RAP/017/2022 el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación promovido por la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 10 en el actual proceso electoral 2021-2022, la cual impugna el Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-024/2022**, aprobado el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, relativo a las medidas cautelares solicitadas en el expediente **IEQROO/PESVPG/005/2022**.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el recurso de apelación, advirtiéndose que, cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, debido a que el acuerdo que se impugna le fue notificado el día veintidós de abril del presente año, y el medio de impugnación fue interpuesto el día veintitrés de abril es decir, al día siguiente, por ello se debe tener por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que los que basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y el agravio correspondiente.

C) Legitimación y personería.

Se encuentra colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los ciudadanos y **los candidatos** que hayan sido registrados por un partido político o **coalición** pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, es quien promueve el Recurso de Apelación; así también, se reconoce la personería pues la misma, suscribe la demanda, en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 10 en el actual proceso electoral 2021-2022, máxime, que la propia autoridad responsable en su informe circunstanciado reconoce la personalidad jurídica

de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, fracción IV y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la parte actora está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los Órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, al estimar que le afecta el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número **IEQROO/CQyD/A-MC-024/2022**. Lo anterior es así, porque los partidos políticos y sus candidatos pueden impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral Local o afectar los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 10 en el actual proceso electoral 2021-2022, mediante el cual impugna el Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-024/2022**, relativo a las medidas cautelares solicitadas, dentro del expediente identificado con el número **IEQROO/PESVPG/005/2022**.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

Toda vez que la promovente omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, las notificaciones deberán realizarse a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiséis de abril del presente año, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III, en correlación con el numeral 34,

de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, signado por el Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original mediante el cual se interpone el Recurso de Apelación y sus anexos; 2. Copia certificada del acuerdo impugnado y anexos; 3. Original del Informe Circunstanciado. 4. Original del acuse correspondiente al oficio número CQyD/122/2022 de fecha veintitrés de abril del presente año; 5. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados y 6. Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos respectivamente.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.